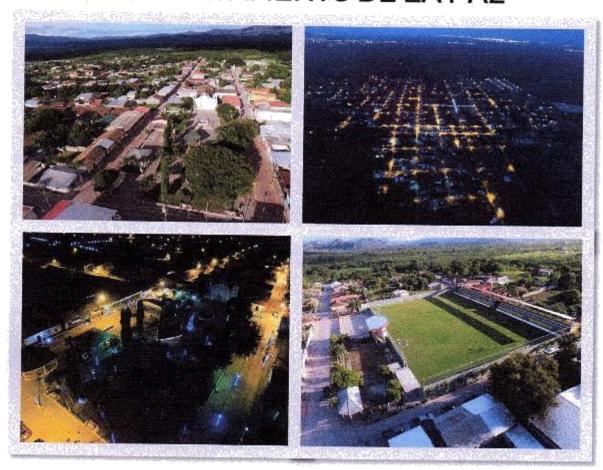


MUNICIPALIDAD DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ





PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020

Presentado: 14 SEPTIEMBRE 2019

INDICE

Título I	Normas Generales	Pág.	3, 5
Título II	Impuestos Municipales Tabla de costos y Detalles Adici	onales	5, 22
Título III	Tasas Municipales		22, 38
Título IV	. Contribuciones por Mejoras		39
Título V	Prohibiciones, Multas y Sanciones		39, 41
Título VI	Venta de Activos		46, 48
Título VII	Anexos Reglamento Contribuciones por Me Reglamento Perforación de Posos Puntos de Acta	ejoras	

I MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio. (Artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

LA CORPORACION MUNICIPAL DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Cane, La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.458, Punto No.7 Ésta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Cane, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha catorce de septiembre del año dos mil diez y nueve, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I Normas Generales Capítulo I Disposiciones Generales

<u>Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios</u>, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Cane, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general

en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los Recursos Financieros: de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El Impuesto es un Tributo Municipal: que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales:

- 1. Impuestos sobre bienes inmuebles
- 2. Impuesto Personal
- 3. Impuesto Industria, Comercio y Servicios
- 4. Impuesto Extracción y Explotación de Recursos Naturales
- Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La Tasa Municipal: son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplie o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios,

estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



Municipalidad Gane, Ra Raz, Rlan Arbitrios 2020 Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Cane, La Paz.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Cane, La Paz.

El Municipio: Es el área que corresponde al Municipio de Cane, La Paz.

La Secretaría: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la

veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 (según reforma por decreto 177-91) de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2 Impuesto Personal Único
- 3 Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- 4 Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- 5 Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.



Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Base del cobre	Tarifa	Fecha	Fecha de	Multa por	Recargo por atraso
	aplicable	máxima	declaració	Declaración tardía	de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	después de: Incorporar	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo nes 1% mensual. art. 159 del reglamento de a ley	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés

Artículo 13: Exentos de Pago: Están exentos del pago de este impuesto a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

Número de habitantes	Valor de exención
De 300,001 en adelante	L. 100,000,00
De 75,000 a 300,000	L. 60,000.00
De hasta 75,000	L. 20,000.00

- b) Los bienes del Estado
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Descuentos:

- un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectué cuatro meses antes de la fecha legal de pago.
- 2. Un 25% en el pago de las facturas sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil

lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo del pago este a nombre del titular del inmueble, este descuento se concederá al inmueble que el propietario adulto mayor habita.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando los valores catastrales, para lo cual se aplicarán los valores unitarios de tipologías constructivas del catálogo de valores vigente para el quinquenio 2020-2024 y el mapa de valores de tierra urbana y las tablas de valores de la zona rural.

Valores de Tierras Urbanas Mínimo Lps 28.75 Máximo Lps 57.50 metro cuadrado. Valores de Tierra Rurales Mínimo Lps 1,000.00 Máximo Lps 15,000.00 por manzana. Artículo 15: Dominios plenos se cobrará el 15 % en base al valor catastral vigente.

Municipalidad Gane, Ra Raz, Rlan Arbitrios 2020 TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)



			CANE,	LA PAZ	ONES TIPICAS DO 2020-2024	
		RES	SIDENCIAL U	NA FAMILIA	(1)	
SUB CLASE	CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
	10	L. 1,763.03	L. 2,468.82	L. 3,372.49	L. 1,125.62	2,010.88
15		L. 2,396.91	L. 2,917.47	L. 3,757.67	L. 1,523.14	2,452.26
	20	L. 2,540.12	L. 3,366.05	L. 4,170.67	L. 1,882.09	2,893.64
25		L. 2,735.47	L. 3,814.71	L. 4,528.70	L. 2,240.97	2,979.31
	30	L 3,354.09	L. 4,263.28	L. 4,968.92	L. 2,599.84	3,064.98
35		L. 4,591.42	L. 4,711.86	L. 5,299.59	L. 3,140.88	3,085.98
	40	L. 5,210.19	L. 5,160.51	L. 5,767.10	L. 3,681.84	3,105.98
45		L. 5,828.74	L. 5,609.09	L. 6,070.39	L. 4,222.80	***
	50	***	L. 6,057.74	L. 6,565.35	L. 4,763.84	***
55		***	L. 6,506.32	L. 6,907.98	***	***
	60	***	L. 6,954.90	L. 7,736.93	***	***
65	4.	***	L. 7,403.55	L. 8,665.37	***	***
	70	***	L. 7,898.20	L. 9,705.21	***	***
75		***	L. 8,389.79	***	***	***
	80	***	L. 8,889.20	***	***	***

Municipalidad Gane, & Raz, Rlan Arbitrios 2020 TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: COMERCIAL (2)

Tabla
Costos Unitarios: Lps / M2
2 uinquenio: 2020 - 2024

			CANE,	LA PAZ	ONES TIPICAS	
			COMERC	IALES (2)		89 847
SUB CLASE	CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	10	***	L. 1,960.10	L. 2,260.11	L. 1,040.05	1,744.63
15		***	L. 2,326.78	L. 2,980.15	L. 1,280.06	1,879.07
	20	***	L. 2,700.14	L. 3,300.17	L. 1,520.08	2,013.50
25		***	L. 3,080.15	L. 3,620.18	L. 1,746.75	2,117.94
	30	***	L. 3,460.17	L. 3,940.20	L. 1,980.10	2,222.38
35		***	L. 3,833.53	L. 4,266.88	L. 2,220.11	***
	40	***	L. 4,206.88	L. 4,600.23	L. 2,400.12	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: OFICINAS (3)



		CANE S UNITARIOS POR M	DE EDIFICACIONES I , LA PAZ IETRO CUADRADO 202 NAS (3)	
SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10		L. 1,120.06	L. 2,660.13	***
15		L. 1,666.75	L. 3,260.16	***
	20	L. 2,220.11	L. 3,860.19	***
25		L. 3,046.82	L. 4,466.89	***
	30	L. 3,800.19	L. 5,080.25	***
35		L. 4,593.56	L. 5,680.28	***
	40	L. 5,380.27	L. 6,286.98	***

Municipalidad Gane, &a Raz, Rlan Arbitrios 2020 TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: BODEGAS (4)

Talela Costos Unitarios: Lps / M2 2 uinquenio: 2020 - 2024

			OSTOS DE EDIF CANE, LA PAZ OS POR METRO CL		
			INDUSTRIALES		
SUB CLASE	CLASE	UNO (4-1)	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	***	L. 820.04	L. 1,726.75	***
15		***	L. 873.38	L. 2,520.13	***
	20	***	L. 920.05	L. 3,306.83	***
25		***	L. 973.38	***	***
	30	***	L. 1,026.72	***	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: FÁBRICAS (5)

Tabla Costos Unitarios: Lps / M2 Quinquenio: 2020 - 2024

		CANE	DE EDIFICACIONES , LA PAZ IETRO CUADRADO 20	
		FABR	ICAS (5)	
SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	1,086.47	3,538.74	1,329.48
15		1,719.75	3,547.69	2,128.59
	20	2,353.04	3,556.64	2,927.69
25		2,364.88		3,159.31
	30	2,376.73		3,390.92

Municipalidad Gane, & Raz, Rlan Arbitries 2020 TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

Tabla
Costos Unitarios: Lps / M.2
2 uinquento: 2020 - 2024

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024							
		RESIDENCIAL DO	CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR	0.202			
SUB CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)			
10		2,766.20	3,086.74	5,746.80			
15		3,188.74	3,278.26	6,473.00			
20		3,611.29	3,469.77	7,199.20			
- 1	25	4,245.25	4,721.06	7,693.26			
30		4,879.21	5,972.35	8,187.33			
	35	5,105.10	6,193.45				
40		5,330.99	6,414.54				
	45	5,700.49	6,492.92				
50		6,069.99	6,571.31				

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA APARTAMENTOS Y CUARTERIAS USO: MULTIFAMILIAR (A)



		CANE, NITARIOS POR M	DE EDIFICACION LA PAZ ETRO CUADRADO MENTOS (A)	
SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3
	10	L. 1,380.07	L. 940.05	L. 3,886.86
15		L. 1,786.76	L. 1,240.06	L. 4,000.20
	20	L. 2,193.44	L. 1,546.74	L. 4,113.54
25	98 J. 18	***	L. 1,860.09	L. 4,220.21
	30	***	L. 2,166.78	L. 4,340.22
35		***	L. 2,473.46	***
	40	***	L. 2,780.14	***

DETALLES ADICIONALES

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DETALLES ADICIONALES USO: ENCHAPES (1)



CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024

ENCHAPES (1)

ENCHAPES (1)						
CODIGO	MATERIALES	COSTO	RADO			
	WATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)		
1	AZULEJO	L. 1,007.72	L. 1,336.53	L. 1,574.81		
2	CERAMICA	L. 1,409.07	L. 1,871.69	L. 2,334.25		
3	PIEDRA CANTERA	*****	L. 894.44	****		
4	FACHALETA	L. 977.92	L. 1,205.99	L. 1,406.27		
5	MADERA MACHIMBRE	L. 904.98	L. 1,174.86	L. 1,500.81		
6	PLAYWOOD DE PINO	L. 654.17	L. 881.91	L. 1,134.52		
7	MARMOL	L. 1,867.03	L. 2,468.52	L. 2,808.01		
8	PLAYWOOD DE COLOR	L. 941.78	L. 1,287.93	L. 1,702.22		

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DETALLES ADICIONALES USO: CERCOS - MUROS (2)



CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ

COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024

CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO			
CODIGO	WATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)	
1	ADOBE	L. 380.69	L. 509.89	L. 888.38	
2	LADRILLO RAFON	L. 752.24	L. 1,223.13	L. 1,930.10	
3	BLOQUE DE CONCRETO	L. 659.83	L. 1,070.52	L. 1601.88	
4	MALLA CICLON	L. 537.16	L. 733.70	L. 872.44	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	L. 1,404.14	L. 1,639.88	L. 2,523.26	
6	MADERA	L. 537.16	L. 733.70	L. 872.44	

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DETALLES ADICIONALES USO: PORCHES (3)



			CANE, I	DETALLES ADICI A PAZ ROS CUADRADO	
			PORCH	IES (3)	
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DETALLES ADICIONALES USO: ESCALERAS (4)

Tabla

Lostos Unitarios: Lps / M2

2 uinquenia: 2020 - 2024

CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ **COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024** ESCALERAS (4) CODIG COSTO POR ESCALON **MATERIALES** 0 INFERIOR (1) REGULAR (2) SUPERIOR (3) 1 HORMIGON REF. Y MOSAICO L. 3,281.56 L. 3,821.12 L. 4,140.87 2 **HORMIGON REF. TALLADOS** **** L. 1,642.35 L. 8,060.40 3 MADERA L. 1,301.73 ***** **** 14 **HIERRO** L. 1,988.70 L. 2,352.72 L. 2,807.94

Municipalidad Gane, Ra Raz, Rlan Arbitrios 2020 TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

DETALLES ADICIONALES
USO: PAVIMENTOS (5)



		CANE, LA PAZ OS POR METROS CUA		4
		PAVIMENTOS (5)		
CODIG	MATERIALES	COSTO POR ESCALON		
0		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	L. 719.57	L. 1,255.20	L. 1,882.23
2	CONCRETO	L. 647.37	L. 862.78	L. 1,087.45
3	ADOQUIN	L. 927.65	L. 955.31	L. 1.048.12
4	ASFALTO	L. 2,008.57	L. 3,607.38	L. 5,935.10

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DETALLES ADICIONALES USO: GARAJES (6)

Costos Unitarios: Lps / M2

CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ **COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024 GARAGES (6)** CLASE **TECHO** PISO CIELO RASO FRACCION % CBU 1 SI NO 0.20 - 0.25NO 2 SI SI NO 0.25 - 0.403 SI SI 0.33 - 0.60

Basadas en su Capacidad Agrologica (1)

	CARACTERIZACION	COSTO	(LPS.)
CLASE	CAPACIDAD AGROLOGICA	MANZAN A	HECTARE A
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos. las que colindan con el canal seco o que cuenten con sistema de riego.	17,250.00	24,820.50
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles.	13,800.00	19,856.12
ш	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	11,000.00	15,827.34
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	9,000.00	12,949.64

Basadas en su Capacidad Agrologica (2)

CLAS	CARACTERIZACION	COSTO (LPS.)		
E	CAPACIDAD AGROLOGICA	MANZAN A	HECTARE	
v	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	7,000.00	10,071.94	
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Dificilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	4,000.00	5,755.39	
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	3,000.00	4,316.54	
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	2,000.00	2,877.69	

Municipalidad Gane, Ra Raz, Rlan Arbitrios 2020 Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 16: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Tabla De Cálculo De Impuesto Personal

Base del cobro	Fecha máxima de pago	aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año		Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus

TABLA DEL IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3,50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236,25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5,25	300,23

NOTA: Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban sobre estos conceptos;
- Los ciudadanos mayores de 65 de años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije la ley del impuesto sobre la renta, el valor vigente del mínimo vital,

de la Ley del Impuesto sobre La Renta, es de Lps. 158,995.06 Acuerdo SAR No. 015-2019 y

 d) Quienes cuando los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

Descuentos:

 un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectué cuatro meses antes de la fecha legal de pago. Articulo 110 Ley de Municipalidades.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 17: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.,

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	dará lugar al pago de un



Municipalidad Gane, & Raz, Rlan Arbitrios 2020 TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Descuentos:

 un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectué cuatro meses antes de la fecha legal de pago. Articulo 110 Ley de Municipalidades.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 18: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 19: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	312.23
1-11-119-21-10	Permiso de Operación	250.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 20: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. Artículo 122 A Párrafo 4 LM.



Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 21: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha de Declaración	Fecha Máxima de Pago	Multa por Declaración Tardía
la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	año ó en el momento de la	días de cada	pagar

Impuesto Selectivo a Los Servicios De Telecomunicaciones

Artículo 22.- Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Decreto 89-2015

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones sustituye las tasas que se habían venido cobrando por concepto de torres, fibra óptica, cable y postes y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de

Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento 1.8% de los ingresos brutos anuales del año inmediato anterior, por Servicios de Telecomunicaciones reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Estarán exentos del pago del este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto;
- Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;
- c) Los ingresos de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Lo operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes de informática de televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del

impuesto de industria, comercio y servicios en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando esta corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras, así como también de la operación del servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los limites geográfico que forma parte del territorio municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante la respectivas municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación por el pago de tasas, tarifas, cánones y contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrio deberán hacer constar el contenido integro del presente artículo.

UTILIZACIÓN DE ESPACIO EN EL MUNICIPIO

INSTALACIÓN						
Postes	Fibra Óptica					
L. 1,500.00 ^C / _U	L. 15.00 mts, lineal					

SERVIDUMBRE				
Postes	Fibra Óptica			
L. 100.00 ^C / _U	L. 5.00 mts, lineal			

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 23: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 24: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del

servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 25: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 26: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1 Regulares
- 2 Permanentes
- 3 Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- 1 Recolección de Basura
- 2 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- 2 Utilización de Cementerios públicos.
- 3 Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 4 Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- 1 Autorizaciones de Libros Contables
- 2 Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- 3 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- 4 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- 5 Matrícula de Vehículos.
- 6 Matrícula de Armas de Fuego.
- 7 Matrícula de Marcas para herrar.
- 8 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- 9 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- 10 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- 11 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones
- 12 Uso de agua para riego
- Actos propios de la Municipalidad.
- 1 Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
 - 2 Limpieza de solares baldíos.
 - 3 Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 - 4 Licencia para explotación de productos naturales:
 - 5 Autorización de cartas de venta de ganado;
 - 6 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,



7 Otros similares.

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo, Aseo de Calles Pavimentadas, Limpieza de Cementerio Artículo: 27 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-04-01	Tren de Aseo Casas de Habitación (vivienda habitada gravada el bien inmueble.	40.00	480.00
02	1-11-118-04-02	Tren de Aseo Comerciales (Gravada el bien inmuebles)	50,00	600.00
03	1-11-118-11	Aseo de Calles Pavimentadas (Gravada Bien Inmueble.	25.00	300.00
04	1-11-118-12	Limpieza de Cementerio Por Familia	15.00	180.00
05	1-11-118-13	Servicios Secretariales Municipales.	por tramite realizado	50.00
06	1-11-118-09-01	Balanza Municipal Ganado Mayor	Por cabeza	200.00
07	1-11-118-09-02	Balanza Municipal Ganado Menor	Por cabeza	100.00

Contribuciones Por Mejoras

Código	Concepto	Mts, Lineal
1-11-118-02-01	Pavimento	Reglamento (ver anexos)

Tasas por Servicios Permanentes <u>Utilización y Arrendamiento de</u>

Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 28 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa	
1-12-125-05-01	12-125-05-01 Alquiler del Centro Social para bodas y cumpleaños		
1-12-125-05-01	Alquiler del Centro Social con fines de lucro	2,500.00	
1-12-125-99-02	Alquiler de la Caseta del Parque Central	1,000.00	
1-12-125-99-02	Alquiler de la Tortillería Municipal.	2,000.00	
1-12-125-99-03	Alquiler del locales Estadio Municipal, venta de golosinas, cervezas y refresco c/u	1,000.00	
1-12-125-99-04 Alquiler local Estadio Municipal para pulpería Partido liga burocrática.		80.00	
1-12-125-99	Alquiler de anfiteatro (Carpa) diarios	100.00	

Nota: Las personas que alquilen el Centro Social Caneño deberán de firmar una nota de compromiso en la cual se responsabilizan a entregar dicho centro en las condiciones que fue entregado, haciéndose responsables de limpieza y daños ocasionados al inmueble, siendo este supervisado por ambas partes en la entrega y devolución.

ESTADIO MUNICIPAL

Artículo No. 29

Corresponde a la administración del estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de Las mismas pagaran en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

código	Concepto	Tarifa/millar	
1-12-125-05 Encuentro deportivo de la liga profesional de futbol y partidos internacionales			
1-12-125-05-1	Partidos de la Liga de acenso o segunda división.	L.3,000.00 durante el día L.4,000.00 durante la noche (por partido)	
1-12-125-05-2	Partidos de ligas burocráticas y federadas	L.2,000.00 durante el día L.3,000.00 durante la noche.	
1-12-125-05-3	Partidos de Instituciones y ligas estudiantiles.		
1-12-125-05-4 Eventos socio-culturales		L.2,000.00 durante el día L.3,000.00 durante la noche.	
1-12-125-05-6 Conciertos musicales		L.4,000.00 durante el día L.5, 000.00 durante la noche.	
1-12-125-05-7 Partidos Amistosos L.2, 000.00 durante el día		A STATE OF THE STA	
1-12-125-05-8	Ligas Burocráticas para torneo (Máximo 2 partidos)	L. 3,000.00 durante el día L.4,000.00 durante la noche	

En casos especiales que participen ligas burocráticas, liga mayor y Federada del municipio, será el ingreso que se recaude por entrada, excepto gastos que se efectúen.

a) La venta de los espacios publicitarios será establecida de acuerdo a la siguiente tabla en la que básicamente se tomará en cuenta los tamaños, las ubicaciones y el tiempo de duración del contrato:

Uso de cementerios

N	Ubicación	Tipo	Medidas Propuestas	Precio
1	Pared de bloque entrada principal al Estadio (Externas)	Banner y pintados en la pared	The state of the s	L.5,000.0 0
2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y sur (Externas)	Pintados en la pared y Banner	Largo 2 mts y alto 1 mts	L.3,000.0 0
3	Pared de bloque que rodea la cancha costado Este (Externas)	Pintados en la pared y Banner	Largo 3mts y alto 2 mts	L.2,000.0 0
4	Laterales norte y sur en la cancha fuera del área de juego (costados de las porterías). (Interna)	le las porterías). (móvil		L.1,500.0 0
5	Laterales, oeste entrada a las graderías (Interna y externa)			L.1,000.0 0
7	Laterales, este palco (Interno)	Pintados en la pared y banner	Largo 3 mts Y alto 2 mts.	L.1,500.0 0
8	Facio lado norte (Interno y Externo)	banner	Largo 3 mts Y alto 2 mts.	L.2,000.0 0
9	Facio lado sur (Interno)	banner	Largo 3 mts Y alto 2 mts	L.1,000.0 0

Artículo: 30 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Cédigo	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	1,000.00
1-11-119-18-03	Construcción de Mausoleos, por nichos o deposito	100,00
1-11-119-18-04	Construcción de Lozas, Fosas,	100.00
2-22-220-03-01	Lote de Cementerio Adulto	500.00
2-22-220-03-02	Lote de Cementerio Niño	300.00
2-22-220-03-03	Lote de Cementerio Adulto que no viven en el municipio	1.000.00
2-22-220-03-04	Lote de Cementerio Niño que no viven en el municipio	600.00



Municipalidad Gane, Ra Raz, Rlan Arbitrios 2020 Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	50.00
1-11-119-03-02	Constancias de no poseer Bienes Inmuebles	50.00
1-11-119-03-03	Constancias de Vecindad	50.00
1-11-119-03-04	Constancias de Catastral	50.00
1-11-119-03-05	Certificación de Dominios Plenos	50.00
1-11-119-03-06	Certificación de Poseer Tierra en el Área Urbana	100.00
1-11-119-03-08	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	20.00
1-11-119-03-09	Constancia de Solvencia municipal y Reposición.	50.00
1-11-119-04-01	V. B. para semoviente Caballar, Vacuno, Herrado Y Venteado	50.00
1-11-119-04-02	V. B. para semoviente Caballar, Vacuno, Herrado Y No Venteado	50.00
1-11-119-04-03	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	1.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas casas de habitación	300.00
1-11-119-05-02	Licencia para bailes y Fiestas (Centro Social, Con Conjunto)	500.00
1-11-119-06	Permiso para rifas	50.00
1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero	200.00
1-11-119-34	Venta de plaza para feria Taurina	3,000.00
1-11-119-26	Licencia para Ejercer Oficio	200.00
	Reposición de permisos de operación	50.00

Licencia para extracción de recursos (leña, madera, arena, grava, etc.)

Código	Tipos de Árbol	Menor de 6 Pulg,	Entre 6 y 12 Pulg.	Menos de 12 Pulg	Mayor de 12 Pulg,
1-11-119-28	Árbol frutal	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 85.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Arboles de Alto Riesgo	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 85,00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Alto riego en vendaval / latifoliado aprovechable	Lps. 50.00	Lps. 70,00	Lps. 85.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Muerto (Madera muerta)	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 85.00	Lps. 100.00

Municipalidad Cane, & Zaz, Zlan Arbitrios 2020 Tasa Por Servicios Administrativos Por Licencias De Aprovechamiento No Comercial Pino

código	Diámetro	Ejidal	Privado	Nacional
1-11-119-28	10 A 22 centímetros 23 A 28 centímetros Mayores de 29 centímetros Muertos mayores de 29 centímetros	Lps. 0.30	Lps. 0.30	Lps. 0.30

Tasa Por Servicios Administrativos En licencias de aprovechamiento no comercial Forestales de madera latifoliada casco urbano y rural

código	Diámetro	Ejidal	Privado
	GR	UPO 1	
1-11-119-28	Caoba, Cedro , Guanacaste	Lps. 300.00	Lps. 300.00
	GR	UPO 2	
1-11-119-28	G-2 Santa Maria, Negrito, Eucalicto, Laurel. G- 3 Aguacatillo, Paleto, Cumbillo, G- 4 San Juan, Roble o Encino, Carbón, Quebracho, Guaje, Palo de golpe, Madreabo, Pimientio, Otras especies no vedadas	LPs, 75,00	Lps. 75.00

Código . Recursos Valor Inspección		Autorización		
1-11-119-04-04	Autorización para traslado de leña	Urbano: Rural:	Lps. 30.00 Lps. 50.00	Lps.70.00
1-11-119-04-04	Autorización para traslado de postes (corte de árboles)	Urbano: Rural:	Lps. 30.00 Lps. 50.00	Lps.100.00

1-11-19-04-05	Autorización para	Urbano:	Lps. 30.00	Lps.50.00
	rondas	Rural:	Lps. 50.00	773

Por extracción de arena, grava, piedra, relleno (material selecto) arenilla para pulir y tierra.

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-28	Por metro cúbico	15.00
Código	Concepto	Tasa
1-11-119-28	Uso de Servidumbre x mts (material pétreo)	10.00

Nota: Este cobro deberá ser cancelado antes de ir a cargar

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La a por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Industria	Servicio	Comercio
1 Bloqueras 2 Panadería 3 Granja de porquerizas 4 Granja Avícola 5 Micro empresa de tortillería 6 Micro empresa de corte y confección 7 Beneficio de café	1 Moto Taxis 2 Sala de belleza, barberías y gimnasios. 3 Comedor y restaurantes 4 Parques y lugares de recreación 5 Circos y comedias 6 Juegos de salón y video juegos 7Molinos que prestan servicios 8Taller de servicios 9 Herreros 10Establecimientos educativos 11 Internet 12 Lavanderías 13 Carwash 14 Laboratorio clínico	1Bazares 2Pulpería categoría "A" 3 Pulpería categoría "B" 4 Glorieta y casetas de golosinas 5 Venta de ropa usada 6 Carnicerías y venta de mariscos 7 Librerías y papelerías 8 Fotocopiadora 9 Heladería 10 Venta de productos agropecuarios 11 Venta de repuestos y accesorios 12 Venta de madera 13 Venta de licores 14 Frízer 15 Venta de medicina 16 Souvenir

INDUSTRIA				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-112-33	Fabricación de bloques	150.00	1-11-19-21-36	300.00
1-11-112-99	Fabricación de productos de panadería	50.00	1-11-119-21-86	100.00
1-11-112-39	Granja de porquerizas	50,00	1-11-119-21-51	100.00
1-11-112-01-01	Granja Avícola	50.00	1-11-119-21	100.00
1-11-112-07	Micro empresa de tortillería	60,00	1-11-119-21-40	200.00
1-11-112-15	Micro empresa de corte y confección	250.00	1-11-119-21-43	1,000.00
1-11-112-99	Beneficio de café	V.V.	1-11-119-21	5,000.00

	SERVICIOS			
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-114-01-03	Moto taxis	50.00	1-11-119-21-33	200.00
1-11-114-02-01	Salas de belleza, barberias y gimnasios	150.00	1-11-119-21-27	300.00
1-11-114-10	Comedor y restaurante	100.00	1-11-119-21-24	250.00
-11-114-11	Parques, y lugares de recreación	300.00	1-11-119-21-24	3,000.00
1-11-114-15	Circos y comedias por función	75,00		2,000,00
1-11-114-22	Juegos de salón y video	30.00 por	1-11-119-21-16	300.00
		maquina		
1-11-114-23	Molinos que prestan servicio	50.00	1-11-119-21-12	150.00
1-11-114-28-01	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)	60.00	1-11-119-21-26	300.00
1-11-114-28-02	Herreros	50.00	1-11-119-21-22	200.00
1-11-114-29	Establecimientos educativos	100.00	1-11-119-21-47	300.00
1-11-114-36	Internet	100.00	1-11-119-21-19	500.00
1-11-114-99	Lavanderías	100.00	1-11-119-21-48	300.00
1-11-114-99	Carwash	75.00	1-11-119-21	200.00
1-11-114-21	Laboratorio clinico	50,00	1-11-119-21	100.00

	COMERCIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual	
1-11-113-04	Bazares	100,00	1-11-119-21-04	250.00	
1-11-113-13-01	Pulperias categoría "A"	50.00	1-11-119-21-01	200,00	
1-11-113-13-02	Pulpería categoría "B"	30.00	1-11-119-21-02	150.00	
1-11-113-14	Glorietas, casetas y golosinas	150.00	1-11-119-21-06	300.00	
1-11-113-15	Venta de ropa usada	50.00	1-11-119-21-05	200.00	
1-11-113-16	Carnicería y venta de mariscos	50.00	1-11-119-21-18	200.00	
1-11-113-18-01	Libreria y papelería	75.00	1-11-119-21-21	150.00	
1-11-113-18-02	Fotocopiadoras	75.00	1-11-119-21-13	150.00	
1-11-113-19-01	Heladerías	50.00	1-11-119-21-42	100.00	
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	100.00	1-11-119-21-38	300.00	
1-11-113-25	Venta de repuestos y accesorios	100.00	1-11-119-21-11	100.00	
1-11-113-28	Venta de madera	500.00	1-11-119-21-45	100.00	

1-11-113-34	Venta de licuados	50.00	1-11-119-21-20	100.00
1-11-113-10	Venta de medicina	100.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-29	Joyería (Bisutería)	50.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-99	Venta de tortillas	V/V	1-11-119-21	200.00
1-11-113-99	Souvenir	50.00	1-11-119-21	100.00

Categoría 2 Establecimientos con capital superior a Lps. 50,000.00

Industria	Servicio	Comercio
- Venta de Repuestos 2 Usados para Vehículos	Servicio 1 Transporte Interurbanos (Cane, La Paz) 2 Transporte Interurbano (Cane, Tegucigalpa) 3 Hospital, Clínicas, Policlínicas y casas de salud) 4 Granja de Porquerizas 5 Granja Avícolas 6 Beneficios de Café	Comercio 1 Abarrotería 2 Bodega 3 Farmacia 4 Mercaditos 5Ferreterías 6 Cuartería Categoría "A" 7 Cuartería Categoría "B" 8 Cuartería Categoría "C" 9 Locales Comerciales 10 Restaurante (Pollo Master y nuevos negocios) 11 Tienda

	COMERCIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual	
1-11-113-05	Abarroteria	130,00	1-11-119-21-03	300.00	
1-11-113-06	Bodegas	180.00	1-11-119-21-07	500,00	
1-11-113-09	Farmacia	150.00	1-11-119-21-37	500.00	
1-11-113-03	Tienda	150.00	1-11-119-21-90	250.00	
1-11-113-11	Mercaditos	100.00	1-11-119-21-15	300.00	
1-11-113-12-01	Ferreterias Categoría "A"	350.00	1-11-119-21-09	1,200.00	
1-11-113-12-02	Ferreterías Categoría "B"	250.00	1-11-119-21-09	700.00	
1-11-113-12-03	Ferreterías Categoría "C"	150.00	1-11-119-21-09	500.00	
1-11-113-12-04	Ferreterias Categoría "D"	100,00	1-11-119-21-09	300.00	
1-11-114-26-01	Cuartería Categoría "A"	60.00	1-11-119-21-49	200.00	
1-11-114-26-02	Cuartería Categoría "B"	50.00	1-11-119-21-49	150.00	
1-11-114-26-03	Cuarteria Categoria "C"	40.00	1-11-119-21-49	100.00	
1-11-114-26-04	Locales Comerciales	60.00	1-11-119-21-49	200.00	
1-11-112-99	Restaurante pollo máster y nuevos negocios	350.00	1-11-119-21-39	1,500.00	

SERVICIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-114-01-01	Transporte Interurbano (Cane, La Paz)	100.00 x unidad	1-11-119-21-35	400.00 x unidad
1-11-114-01-01	Transporte Interurbano (Cane, Tegucigalpa	150.00 x unidad	1-11-119-21-35	500.00 x unidad

1-11-112-99	Hospital, Clínicas, Policlínicas Y Casas De Salud	· ·	1-11-119-21	500.00
1-11-112-39	Granja de porquerizas	50.00	1-11-119-21-51	100.00
1-11-112-01-01	Granja Avícola		1-11-119-21-51	100.00

Categoría 3 Establecimientos adicionales de acuerdo al tipo de negocios.

Industria	Servicio	Comercio
	Licencia de explotación no metálicas con maquinarias. Licencia de explotación de piedras (Pequeña Minería)	Venta de Cervezas Venta de Licores Cantinas Pepósitos Casinos, Centros Nocturnos, Bares, Discotecas y otros.

INDUSTRIA				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-113-31	Venta de Cervezas	300.00	1-11-119-21-14	400.00
1-11-119-14	Venta de Licores	350.00	1-11-119-21-17	500.00
1-11-114-17	Cantinas	300,00	1-11-119-21-08	1,000.00
1-11-113-07	Depósitos	50.00	1-11-118-21	100.00
1-11-112-99	Casinos, Centro Nocturno, Bares, Discoteca Y Otros	300.00	1-11-119-21	3,000.00

Categoría 4 Actividades Comercial que se les Cobrara Conforme Declaración de Volumen de Ventas

Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código Licencia para Operar	Valor
1-11 - 119-21	Finca de Ganadería	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	5,000.00
1-11-112-99	Venta de agua purificada	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	2,000.00
1-11-112-99	British American Tobacco	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	
1-11-112-99	Venta de Pan (Repostería)	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	8,000.00
1-11-112-99	Compañía Distribuidora (Codis)	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	1,000.00
1-11-112-99	LACTHOSA, LEYDE	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	500.00
1-11-112-99	LOTELHSA	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	2,000.00 8,000.00

2.-LOTIFICADORAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-29	1-11-113-33	Permiso para Lotificar	
. 2	2,000.00 X Mz, Más	3.5% x mz para área verde	

3COMPANIAS TELEVISORAS POR CABLE (Digicable)
------------------------------------	------------

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-23		Permiso para operación	6,000.00
	1-11-114-05	Cuota Mensual	Más V.V

4.-COMPAÑÍAS TELEVISORAS POR CABLE (I.S.G.)

Código P.O.	Código LC.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-23		Permiso para operación	12,000.00
	1-11-114-05	Cuota Mensual	Más V.V

5.-SERVICIOS DE AGUA POTABLE (SERMUCANE)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-31		Permiso para operación	30,000.00
	1-11-114-33		Más V.V.

6.-SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA

Código P.O.	Código LC.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-32		Permiso para operación	80,000.00
	1-11-114-34		Más V.V.

13.- CONSTRUCTORAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	2,500,00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

14.-CERVECERIA HONDUREÑA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Licencia para operar	12,000.00
	1-11-116-08	Desechos Solidos	2,000.00
	1-11-112-99	Declaración	VV

15.-DISTEGU S.A

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

16.-PRODEIMSA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Licencia para operar	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

17.-COMERCIALIZADORA MODELO

Código P.O.	Códige I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	10,000,00
	1-11-116-08	Desechos Solidos	2,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

18.-BOQUITAS FIESTAS

Código P.O.	Código L.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	2,500.00
	1-11-116-08	Desechos Solidos	500.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

19.-CARGILL (POLLO NORTEÑO, POLLO REY)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	5,000.00
	I-11-112-99	Más V.V.	

20.-DISTRITO DE RIEGO

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	3000,00
	1-11-112-99	Más V.V.	

21.- BIENES RAICES EL ANGEL.

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	3,000.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	V.V.
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

22.- INTESA S. de R.L.

Código P.O.	Código LC.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	500.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	v.v.

23.- INTERNET SOLUCIONES INMEDIATAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21	Permiso para operación	300.00	
	1-11-112-99	Cuota Mensual	V.V.

Municipalidad Gane, Ra Raz, Rlan Arbitrios 2020 Licencia de Buhoneros

Artículo: 34 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25	Buhoneros	20.00

Matrimonios

Artículo: 35 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como:

- Partidas de Nacimiento Originales de los contraventes
- Constancia de soltería
- · Hoja de antecedentes penales
- Hoja de parentesco
- Copia de identidad de los contrayentes y testigos
- Copia de la solvencia de los contrayentes y testigos
- Examen del VIH
- · Partida de Nacimiento original de sus hijos
- Que los testigos no sean menores de 21 años
- Que los testigos no sean familiares de los contrayentes.
- En caso de que uno o los dos contrayentes sean menores de edad presentar autorización firmada por sus padres.

Cédigo	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	750,00
1-11-119-01-02	Matrimonio a Domicilio en el casco urbano	1,000.00
1-11-119-01-03	Matrimonio a Domicilio en lugares vecinos al municipio.	2,000.00

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 36 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

PERIODO	RANGO_ CILINDRAJE	VEHICULO AUTOMOTORES	мото
2020	0-1400	500.00	150,00
2020	1401-2000	500.00	150.00
2020	2001-2500	500.00	150.00
2020	2501-99999	500.00	150.00

Armas de fuego

Artículo 37: Los poseedores de armas de fuego de ben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Calibre corto	Lps. 300,00
1-11-119-12	Calibre largo	Lps. 400.00

Fierros, y otras licencias

Cédigo	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	300.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20,00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	100.00
1-11-119-35	Traspaso de Fierro para Herrar	100.00

Artículo 38: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción.

Artículo 39: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra y tendrá una duración estipulada por el departamento de catastro con la siguiente tarifa:

Código	- Tarifa por Mz	Tarifa/millar
1-11-119-17	Revisión de planos para ubicación	50.00
1-11-119-17-1	Planos urbanos para escritura / dominio pleno	100.00
1-11-119-17-2	Plano rural para escritura/ dominio pleno	300.00
	medidas y remedidas de terrenos, solares y edific	ios
1-11-119-19-01	de 1 a 500 Mts cuadrados	100.00
1-11-119-19-02	de 501 a 1,000 Mts cuadrados	150.00
1-11-119-19-03	de 1001 a 2,000 Mts cuadrados	150.00
	Revisión de planos, documentos y alineamiento (Ru	rales)
1-11-119-17-1	de 1 a 10 Mz	200.00



1-11-119-17-1	de 11 a 50 Mz	250.00
1-11-119-17-1	de 51 Mz en adelante	300.00
	Nota: el interesado cubre gastos de movilización	
1-11-119-20	permiso para lotificar	2,000.00 x m
1-11-119-28-01	permiso de construcción de 5,001.00 a 20,000.00	100.00
1-11-119-28-01	permiso de construcción de 20,001.00 a 40,000.00	200.00
1-11-119-28-02	permiso de construcción de 40,001.00 a 60,000.00	300.00
1-11-119-28-03	permiso de construcción de 60,001.00 a 8,000.00	400.00
1-11-119-28-04	permiso de construcción de 80,001.00 a 100,000.00	500.00
1-11-119-28-05	permiso de construcción de 100,001.00 a 125,000.00	600.00
1-11-119-28-06	permiso de construcción de 125,001.00 a 150,000.00	700.00
1-11-119-28-07	permiso de construcción de 150,001.00 a 175,000.00	800.00
1-11-119-28-08	permiso de construcción de 175,001.00 a 200,000.00	900.00
1-11-119-28-09	permiso de construcción de 200,001.00 a 240,000.00	1,000.00
1-11-119-28-10	permiso de construcción de 240,001.00 a 280,000.00	1,200.00
1-11-119-28-11	permiso de construcción de 280,001.00 a 320,000.00	1,400.00
1-11-119-28-12	permiso de construcción de 320,001.00 a 360,000.00	1,600.00
1-11-119-28-13	permiso de construcción de 360,001.00 a 400,000.00	1,800.00
1-11-119-28-14	permiso de construcción de 400,001.00 a 450,000.00	1,900.00
1-11-119-28-15	permiso de construcción de 450,001.00 a 500,000.00	2,000.00
1-11-119-28-11	permiso de construcción de 500,001.00 en delante	4.25 /millar

El valor del permiso de construcción se calculará y cobrará de la siguiente manera:

No	CONCEPTOS	VALOR UNITARIO (LPS)
	Edificación Principal o A	mpliación
1	Primera Clase	6,000.00 / mt ²
2	Segunda Clase	4,500.00 / mt ²
3	Tercera Clase	3,000.00 / mt ²
4	Cisterna	4,000.00 / mt ³
5	Tanques Elevados de Concreto	8,000.00 / por unidad
6	Cambios de Techos	400.00 / mts ²
7	Remodelación o Reparación de fachada	150.00 / mts ²
8	Muro de Colindancia	1,750.00 / m.l.
9	Verjas	4,000.00 / m.l.

Artículo 40: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 41: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 3.5% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo 42: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	150.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	5.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o pavimentación por metro lineal	20.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	5,00

Artículo 43: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 44: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	100.00
1-11-118-14-02	Vallas Publicitarias	500.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	50.00
1-11-118-14-04	Mantas por semana	30.00

TITULO IV <u>Contribución por Mejoras</u> <u>Capítulo I</u> <u>Disposiciones Generales</u>

Artículo 45: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- 2 Alcantarillado sanitario
- 3 Saneamiento ambiental
- 4 Pavimentación o repavimentación de calles
- 5 En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 46: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

1 Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad



2 Cuando la obra es financiada por la municipalidad

3 Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora

4 Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro

del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

 El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de operación de negocio correspondiente.	De 50.00 - 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble multa Impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de Operación de Negocio respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por Faltas al Medio Ambiente

CODIGO	CONCEPTO	MULTAS
1-12-120-10	A las personas que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde Corre agua.	Lps 3,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua.	Lps 3,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	Lps 300.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano primera vez	Lps. 2,000.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano segunda vez	Lps. 3,000.00 39
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano tercera vez	Lps. 4,000.00
1-12-120-05	Por extraer recurso natural sin licencia.	Lps 500.00

10- Multas sancionadas por policía preventiva

Código	Concepto	Tarifa por Multa.
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, Perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado.	Lps 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será según el Código Penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro.	Lps 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso.	Lps 1,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos.	Lps 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa impuesta la 1er vez.
1-12-120-01	Por no tener la matrícula de vehículos.	Lps 50.00
1-11-118-10	Limpieza de Solares baldíos	Lps 300.00

TITULO VI

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 47: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 48: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superarías, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

1 Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización

del sistema tributario municipal.

2 Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

4 En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

5 Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos, o disposiciones vigentes.

6 Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

7 Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

8 Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 49: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 50: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VII

Capitulo I

Disposiciones Finales

Artículo 51: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- 2 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de c\u00e1sa de habitaci\u00f3n del due\u00e7io del Bien Inmueble, los servicios p\u00fablicos se cobrar\u00e1n por el negocio.
- 3 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

4 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

5 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, 4.1

- ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 6 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 7 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 8 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 9 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 10 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- 11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 12 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 52: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2020.

Artículo 53: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

MUNICIPALIDAD DE CANE DEPTO, LA PAZ PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO

Dar autorización legal a un acto o una costumbre.

POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2020

ancisco Bustillo Gonzáles AECALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

REGIDOR I No. Identidad Alex Omar Martínez Suazo

REGIDOR II

Boris Alejandro Salinas Martímez

No. Identidad

REGIDOR III Tito Jehovany Contreras Villatoro No. Identidad

REGIDOR IV

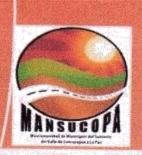
María Mercedes Romero Corea No. Identidad



Alcaldía Municipal Cane, La Paz



ALCALDIA MUNICIPAL CANE LA PAZ







REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

MUNICIPALIDAD DE CANE, LA PAZ.

La Corporación Municipal de Cane, La Paz Considerando:

Que el decreto No. 143-2009 del Congreso de La Republica, faculta a las municipalidades para cobrar las mejoras a los beneficiarios de obras municipales que están situados en sus inmuebles.

Considerando:

Que es necesario integrar las normas y acuerdos municipales existentes que regulan el cobro de las contribuciones en su solo reglamento, adecuado a las leyes vigentes.

Considerando:

Con base a los artículos 85 establece La contribución por mejoras es la que pagaran a las municipalidades hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión... Artículo 86 Facultase a las Municipalidades para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar... del decreto No. 143-2009 del Congreso Nacional de la Republica.

Por Tanto:

La Corporación Municipal de Cane, la Paz acuerda emitir lo siguiente:

REGLAMENTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CANE, LA PAZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El Costo de las obras nuevas de urbanización, de reconstrucción, de mantenimiento en general, de mejoramiento que realice la municipalidad de Cane, podrá cobrarse a los propietarios de los inmuebles en las áreas o zonas mejoradas por tales obras mediante contribuciones.





Artículo 2:

Las obras a realizarse se deben previamente planificarse, elaborándose los programas y estudios presupuestarios y procediéndose a delimitar las áreas que serán beneficiadas por las mejoras, para los efectos de la contribución respectiva.

Artículo 3:

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el expediente será elevado a la Corporación Municipal para su aprobación.

Artículo 4:

Una vez aprobado el o los proyectos a ejecutarse serán enviados y publicados a las diferentes secretarias de estado que corresponde.

CAPITULO II VALORES A RECUPERAR

Artículo 5:

El Artículo 86 de la Ley de Municipalidades faculta a las Municipalidades a decidir sobre el porcentaje de los costos de obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios.

Articulo 6:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior está Corporación Municipal establece los siguientes parámetros para los cobros de contribución por mejoras para los diferentes proyectos:

 a) Proyectos de beneficio directo a los predios mejorando su condición exterior (Pavimentación, Adoquinado)

Tipo de proyecto	Rangos por metro lineal	Cantidad a cobrar por metro lineal
Pavimentación, adoquinado	0-20	1000.00
Pavimentación, adoquinado	20-40	1500.00
Pavimentación, adoquinado	40-60	2,500.00
Pavimentación, adoquinado	60 en adelante	3,000.00





Articulo 7:

Los beneficiarios que el bien inmuebles este ubicado en esquina "boca calle", ellos solo harán un pago del costado que contenga mayor medida.

Artículo 8:

Se entiende como beneficiario aquellos habitantes del municipio que cuenten con un bien inmueble dentro de la zona de influencia del proyecto ejecutado, y el cálculo de número de beneficiados se hará en base a un bien inmueble por persona.

CAPITULO III SISTEMA DE CUOTAS

Artículo 09

Para los efectos de la determinación de los cobros de las contribuciones por mejoras, dependiendo de la naturaleza de cada obra, se tomara en cuenta: a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad, b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad, c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actué como recaudadora; y, d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada realizara una obra dentro de un término municipal y se Las traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación de la Obra.

Articulo10

La Corporación Municipal analizara, socializara y aprobara los cobros por contribución por mejoras de tal forma que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y sin obstaculizar la realización de la obra.

Artículo 11:

La contribución por mejoras serán aprobadas por la Corporación Municipal, seguidamente harán el requerimiento correspondiente a los beneficiarios de las obras en cualquier etapa del desarrollo de la obra.

CAPITULO IV CONVENIOS DE PAGO







Articulo 12:

Los beneficiarios que por sus condiciones socio-económicas, tengan limitada la condición de pago, pueden ser objeto de un trato especial, estableciéndoles cuotas de pago a los contribuyentes que no puedan realizar el pago en una solo deposito.

Articulo 13:

Cuando la municipalidad establezca convenios de pago con los beneficiarios de las mejoras, en los convenios se establecerán los plazos para que hagan efectiva la contribución. Todo convenio que se suscriba con los beneficiarios deberá estar firmado por ambas partes; Municipalidad-Beneficiario.

Artículo 14:

Acorde a las condiciones de pago de los beneficiarios de las mejoras obligados a pagar la contribución correspondiente, la podrán cancelar de las siguiente manera: En un solo pago, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de recibido el requerimiento de pago.

Pagos mensuales iguales y consecutivos los cuales no podrán exceder o ser mayor a tres meses (03) meses.

En casos especiales, por la situación socio-económica, la municipalidad podrá autorizar plan de pago mayor a los tres meses , solicitado por escrito a la corporación.

Artículo 15:

Todo contribuyente beneficiario de las mejoras deberán comparecer a la Municipalidad dentro del plazo de treinta (30) días a partir de recibido el requerimiento correspondiente, a pagar la contribución, o a establecer y formalizar convenios de pago en cuotas mensuales de conformidad a lo establecido en los artículos anteriores. En caso de que el contribuyente no comparezca caerá en mora y se procederá a hacer el requerimiento de la cantidad total de la contribución más los intereses correspondientes.





CAPITULO V INTERESES MORATORIOS

Artículo 16:

El contribuyente que no comparezca a la municipalidad a realizar su pago total o a formalizar convenio de pago fraccionario, dentro del plazo establecido en los artículos anteriores, deberán pagar intereses moratorios sobre el saldo de la contribución, el cual será un interés anual al que la municipalidad utiliza.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17:

La Municipalidad no podrá extender constancias de solvencia municipal a aquellos contribuyentes o beneficiarios de mejoras que se encuentren en mora con el pago de las contribuciones que corresponde.

Artículo 18:

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por la Corporación Municipal.

Artículo 19:

Este Acuerdo entrara en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE CANE DEPTO, LA PAZ
REGLAMENTO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS
POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
AÑO 2018

Beslamento de Contribución nor Meloras





Lic. FRANCISCO BUSTILLO GONZALES

MIEMBROS REGIDORES(AS)

REGIDOR I Alex Omar Martinez

REGIDOR II Boris Alejandro Salinas Martinez

REGIDOR III Tito Jehovany Contreras Villatoro

REGIDOR IV María Mercedes Romero.

Main Must Romano





REGLAMENTO PARA LA EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE POZOS EN EL MUNICIPIO DE CANE,

Elaborado por Albin Jair Medina Rivera

Jefe de la Unidad Ambiental UMA) /Técnico En Regulación Y Control (TRC)

DEPARTAMENTO DE LA PAZ



REGLAMENTO PARA LA EXPLORACION, PERFORACIÓN Y EXPLOTACION DE POZOS EN EL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Cane, es necesario seguir un control para la autorización de la perforación de pozos, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas para que en la medida de lo posible la nueva perforación de un pozo, produzca el mínimo impacto ambiental en el acuifero o un área natural de interés colectivo. (Ver artículo 61 numeral 3 de la Ley General de Aguas de Honduras).

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que el aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en estos acuíferos. La realización de cualquier tipo de trabajos o estudios, exploración o perforación de pozos para determinar su potencial de aprovechamiento, deberá contar con un permiso previo.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 64 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que el titular respectivo, podrá otorgar derechos de aprovechamiento a una organización de usuarios legalmente reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas, que utilicen una o más fuentes de aguas en común.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que los derechos que se otorguen para un uso determinado, no podrán destinarse a otros usos sin la correspondiente autorización.

Siempre que esté permitido, el titular de estos derechos de propiedad podrá transferirlos integralmente o fraccionados entre particulares para el mismo uso y propósito, sin causar por ello perjuicios al interés público, al medio ambiente o a terceros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 66 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que todo derecho se otorgará mediante permisos, licencias y concesionamientos a solicitud de parte interesada o mediante concurso, de conformidad con lo que dispone esta ley y la normativa de ordenamiento y planificación hídrica. No podrá otorgarse derecho que perjudique aprovechamientos



legítimamente otorgados, afecten el balance entre recarga y extracciones de aguas superficiales y subterráneas los acuíferos o limite el uso del agua para consumo humano.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que La Municipalidad otorgará a través de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los siguientes casos:

- a) Usuarios domiciliarios para consumo humano
- b) Uso industrial artesanal y para micro y pequeña empresa
- c) Pesca artesanal y deportiva
- d) Turismo local
- e) Sistemas de riego que no exceda un total de 10 hectáreas
- Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda los
 0.06 litros por segundo.
- g) Juntas de agua legalmente reconocidas



CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley General de Aguas de Honduras. establece que la solicitud para obtención de derechos de aprovechamiento de aguas será presentada ante la entidad titular respectiva Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) conteniendo, la siguiente documentación o información:

Determinación precisa de la fuente de aguas a aprovechar, señalando la demarcación política de su ubicación y principales características de interés;

- a) Las coordenadas UTM de los puntos de captación y descarga o la delimitación del área de aprovechamiento, según los planos correspondientes;
- El plazo, clase de otorgamiento, el volumen requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda, así como otras características de acuerdo a la naturaleza del otorgamiento;
- c) La certificación ambiental emitida conforme a la legislación de la materia por la autoridad ambiental competente;
- d) Cronograma de utilización de las aguas y la especificación de las servidumbres necesarias, cuando corresponda.

POR TANTO:

La Corporación Municipal de Cane acuerda aprobar el presente reglamento para la exploración, perforación y explotación perforación de pozos en el municipio de Cane, departamento de La Paz.

TITULO UNO.

FACTIBILIDAD PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS

Artículo 1.

Antes de la perforación de pozos es obligatorio un estudio de campo que consista en un reconocimiento hidrogeológico somero de la zona. Identificando los pozos, nacimientos, ojos de agua, etc. que haya en un radio dependiendo el tipo de pozo a perforar, desde el punto de la nueva perforación. Se tratarán de obtener la mayor cantidad de datos posibles: profundidad del pozo, caudal de extracción, profundidad de aspiración de la bomba, coordenadas de cada punto.

Artículo 2.

Para los pozos localizados, se tratará de ver el radio de influencia de los



mismos, siempre que sea posible. No se permitirá perforar ningún pozo dentro del radio de influencia de otro.

Para los pozos a perforar de Tipo 1 y 2, no se podrá autorizar la perforación de ningún tipo si existe un pozo a 150 metros o menos, aunque se desconozca su radio de influencia.

Para los pozos a perforar de cualquier otro tipo que estén a menos de 150 metros de un pozo tipo 1 o 2 ya perforado tampoco podrá realizarse la perforación.

Para los pozos a perforar tipo 3 tendrán prohibida la perforación siempre que estén a una distancia de 60 metros o menos de otro pozo ya perforado aunque se desconozca el radio de influencia de este.

Para los pozos a perforar tipo 4 tendrán prohibida la perforación únicamente si caen dentro de radio de influencia de otros pozos.



Como norma general, que expresamente prohibida la perforación de más de 4 pozos por manzana. Por tanto, cualquier nueva perforación que no se ajuste a esto último no podrá ser realizada bajo ningún Concepto.

Los estudios incluidos en los Artículos 1 y 2 conforman los estudios de Factibilidad de perforación.

TITULO DOS.

EXPLOTACIÓN DEL

POZO

Artículo 3.

Una vez que el punto a perforar queda fuera del radio de influencia de los otros pozos, se podrá realizar la perforación. Durante la perforación se irán registrando todos los parámetros: Tipo de perforación, ubicación UTM del punto de perforación, empresa encargada de la perforación, nivel al que se encuentra el agua, nivel hasta el que asciende el agua al término de la perforación, así como la posición de las rejillas en el entubado del pozo. Al final de la misma se deberá entregar en la Alcaldía Municipal el formulario para la perforación de pozos.

Artículo 4

Es obligatorio realizar una limpieza y aforo al final de la perforación. Con ese aforo se deberá sacar el caudal máximo de explotación y determinar su radio de influencia. Si el radio de influencia afecta a un pozo anterior, se deberá reducir el caudal de explotación hasta que el radio de influencia para este nuevo caudal no afecte a otros pozos, debiendo quedar el radio de influencia a una distancia mínima de 80 metros de otras perforaciones existentes.

Articulo 5.

Al término del aforo, se realizará un ensayo de recuperación hasta que el nivel del pozo llegue al nivel en el que se inició el bombeo, que deberá ser el nivel estático; todo pozo tendrá un tiempo de recuperación de por lo menos 24 horas cada dos días. Este tiempo de recuperación será revisado por el TRC eventualmente.

Artículo 6.

Para la explotación del pozo, será necesario ubicar un manómetro a la salida



del pozo con el objetivo de medir el caudal de salida. Además, se deberá dejar un acceso a hidronivel para poder medir el nivel dinámico y estático del agua. Este hora de realizar la medida de niveles.

TITULO TRES.

ENTREGA DEL INFORME

Articulo 7

Toda la documentación obtenida en los artículos anteriores deberá quedar registrada digitalmente e impresa quedando en un lugar accesible, de la manera siguiente: una copia para el propietario del pozo, otra



copia para TRC, y otra copia en la biblioteca municipal para que sea de conocimiento público. Es indispensable establecer el caudal máximo de explotación y el radio de influencia del pozo.

Todos los datos deberán ir incluidos en un informe técnico el cual tendrá al final del mismo un cuadro y texto resumen que indique:

- Nombre de la empresa o persona natural o jurídica que realiza el estudio.
- Nombre de la empresa o persona natural o jurídica que solicita el estudio.
- Presencia de pozos reconocidos y cercanos al punto de nueva perforación con la información requerida en el Artículo 1.
- 4) Conclusiones del estudio hecho donde se muestre de modo comprensible la factibilidad o no factibilidad de la perforación.
 - 5) Recomendaciones técnicas.
 - El informe establecerá la demanda en volumen mensual a explotar.

TITULO CUATRO

Artículo 8.

Todos los accesorios mencionados en el artículo 6 deberán estar siempre disponibles a técnico en regulación y control para su visualización y medición. Estos podrán registrar el caudal y los niveles siempre que lo estimen oportuno. Los técnicos deberán ir debidamente identificados, y deberán anunciar su visita de un modo inconfundible y lo más personal posible. Para realizar las mediciones de niveles estáticos del pozo deberán dar aviso de su llegada, como mínimo con tres días de antelación, para que el propietario del pozo tenga la posibilidad de adecuar las instalaciones para la visita. En caso de medición de caudales de extracción con el manómetro, o volumen de agua extraído con el contador, no deberán anunciar su llegada, pudiendo presentarse en cualquier momento laboralmente hábil.

Es por tanto obligatorio el dejar paso a los técnicos para la medición de dichos parámetros, aún cuando tengan que entrar a una propiedad privada. El técnico está unicamente autorizado a acceder a aquellos lugares donde estén situados los distintos medidores, no teniendo autorización para acceder a cualquier otro lugar de la propiedad privada. En caso de tener el pozo sin funcionar, el propietario deberá ponerlo en funcionamiento para tomar las medidas pertinentes. En caso de anuncio



de avería, los técnicos podrán verificarla debiendo elaborar un informe con copia al propietario.

Artículo 9

El abandono de los pozos deberá realizarse de un modo adecuado. Cuando un pozo se deje de utilizar, deberá ser notificado a las autoridades independientemente de que su abandono sea definitivo o no. El propietario del pozo procederá a construir una estructura que garantice la impermeabilización del pozo (sello sanitario), pero que no cubra la totalidad de la perforación para evitar focos de contaminación.

Bajo ningún concepto se permitirá la utilización de un pozo para un fin que no sea el de aprovechar su agua, incluyéndose el uso de estos como fosas sépticas, basureros, estercoleros, o abandono directo.



Artículo 10

Para la perforación de pozos de Tipo 1 y 2 será necesario notificar a travéz de los medios de comunicación locales el predio donde se realizará dicha perforación. Se colocará en los tableros de avisos municipales el predio donde se va a perforar. Para finalizar, se colocará una identificación en la página web oficial de la Municipalidad de Cane. La publicación deberá estar como mínimo 10 días en los medios que se hayan usado para difundir el lugar de nueva perforación. Transcurridos los 10 días de publicación y si no resultare objeción de parte de algún sector de la población se procederá el trámite correspondiente. Los costos de publicación serán asumidos por el solicitante.

TITULO CINCO.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PERFORACIÓN Y ESTUDIOS DE EXPLOTACIÓN; ASÍ COMO COMPETENCIAS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS POZOS A PERFORAR.

Artículo 11

Toda empresa o persona natural o jurídica que realice el estudio de factibilidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Para las empresas, presentar acta de constitución de Sociedad debidamente inscrita en el libro de sentencias de Comerciantes Sociales Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas en la sección que le corresponda
- 2 Para las empresas que envien su personal técnico, esta deberá acreditarlos mediante poder debidamente inscrito en el cual se le dé las suficientes facultades para la realización de este tipo de estudios.
- Facilitar en un registro municipal: Nombre de la empresa o persona natural o jurídica, dirección postal, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico.
- Toda esta información será facilitada al registro que para tal efecto se maneje en la alcaldía.
- La empresa deberá demostrar de modo inequívoco que dispone o puede disponer de instrumental necesario para realizar los aforos de un modo satisfactorio.



- Llamada de atención por escrito al propietario que por primera vez se le detecta esta falta.
- Medio (½) salario minimo urbano vigente por primera reincidencia.
- Un (1) salario mínimo urbano vigente por segunda reincidencia.
- Clausura del pozo por un periodo de 6 meses por tercera reincidencia.
- Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa, los costos del sello sanitario serán asumidos por el propietario del pozo que cometió la infracción.



No se otorgará licencia para perforar pozos a aquellas empresas o personas naturales o jurídicas que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 12

Todos los datos facilitados en el Artículo 7 irán firmados por la persona natural o jurídica responsable de realizar el estudio, siendo la empresa o persona firmante la responsable legal de la veracidad de dichos datos. Se exime por lo tanto, la alcaldía municipal y a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) de responsabilidad legal, producto de falsedad en las conclusiones y recomendaciones que se dan en el informe presentado.



Artículo 13

La ubicación del punto de nueva perforación se deberá hacer previo al estudio de factibilidad. La ubicación de dicho punto será independiente de esta normativa y por tanto no existe responsabilidad legal para la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) en caso de que el nuevo pozo perforado no dé agua.

Siempre y cuando el punto a perforar sea viable según el estudio que atañe a esta normativa, las labores de perforación se acordarán entre la empresa perforadora y el propietario del pozo, siendo dicho acuerdo independiente de esta normativa, salvo la documentación requerida en el artículo 3. Por tanto, no existe responsabilidad legal para la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) en caso de: no encontrarse agua, que surja algún problema con la perforación, colapso de paredes, presencia de arenas en el pozo y problemas en la perforación con la maquinaria.

Articulo 14

Para cualquier tipo de pozo perforado, el propietario del mismo, así como el técnico de perforación deberán elegir el método de perforación que consideren oportuno. Cualquier daño a terceros en bienes muebles e inmuebles por las labores de perforación deberán ser resueltos entre el propietario del pozo, empresa perforadora y persona o entidad dañada, las condicionantes por responsabilidades por daños a terceros serán establecidos en el contrato que se firme entre el solicitante y la empresa perforadora, eximiendo de toda responsabilidad sobre estos daños a la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) que ha dado la autorización de perforación.

Artículo 15

En caso de que sea necesario el corte de árboles para facilitar la perforación del pozo, deberá remitirse al contenido del Capítulo 4, Artículo 77, 78 y 79 del Plan de Arbitrios vigente del Municipio de Cane.

TITULO SEIS.

COBROS Y SANCIONES

Articulo 16

El cobro por permiso de perforación será según se indica:



Artículo 17

 a). La persona natural o jurídica que infrinja de modo intencionado los requisitos expuestos en esta normativa será multada de acuerdo al uso así:

- Tipo 4. Con medio salarios mínimos urbanos
- Tipo 3. Con un salarios mínimos urbanos
- iii. Tipo 2. Con dos salarios mínimos urbanos
- Tipo 1. Con tres salarios mínimos urbanos

Si resultase que algún propietario de pozo reconocido y anterior al perforado se ve afectado por esta nueva perforación, se procederá al abandono definitivo del nuevo pozo conforme al Artículo 9 de esta normativa.

b). Si se comprobase que de manera intencional se dio factible el estudio de perforación sin ser este factible, se procederá a sancionar a la persona natural o jurídica firmante del informe de factibilidad con la cantidad de diez (10) salarios mínimos urbanos vigentes.

Se exime a de toda responsabilidad a la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) de cualquier arreglo legal entre el propietario del pozo clausurado y la persona natural o jurídica o empresa que dio factible la perforación del pozo.

Articulo 18

La persona natural o jurídica que realizara perforaciones de pozos y los solicitantes de la perforación sin la debida autorización a partir de la vigencia de esta normativa, se sancionaran con 2 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

La reincidencia en esta sanción será multada con 3 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

Artículo 19

Cualquer modificación en el caudal máximo extraíble para el pozo, por medio de manipulación de la válvula de compuerta instalada a la salida del mismo, llevará una sanción según se indica a continuación.



Cuando el propietario del pozo prohíba el acceso a los técnicos de salud y técnico en regulación y control en cumplimiento con el artículo 8 de esta normativa será sancionado con una multa de dos (2) salarios mínimos urbanos vigentes. Cualquier reincidencia al negar permiso de acceso a los técnicos municipales, se considerará como indicio justificado de que esa persona está cayendo en una grave infracción y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

Articulo 20

En el caso de que un pozo se haya clausurado definitivamente de acuerdo al artículo 19, el nuevo propietario podrá en caso de compra del inmueble donde se ubica el pozo ponerlo en uso siempre y cuando se cumpla lo establecido en este reglamento.

Artículo 21

Aquel propietario que no de descanso al pozo conforme al Artículo 5 de esta normativa será sancionado según se indica:

- Medio (½) salario minimo urbano vigente por primera vez.
- Un (1) salario minimo urbano vigente por primera reincidencia.
- Clausura del pozo por un período de 6 meses por segunda reincidencia.
- 4 Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa por tercera reincidencia.

Artículo 22

Los pozos Privados de de Tipo 1, 2, 3, y 4 deberán instalar macro medidores a la salida del pozo. El costo de la compra e instalación de este macro-medidor será pagado por el propietario del pozo.

Artículo 23

Los pozos Privados de carácter comercial e industrial deberán pagar un canon de usos del recurso en base al uso por metro cubico de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Pozo Tipo 1: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será superior a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán; Plantas



Para los Pozos Tipo 4 (caudal de extracción asignado de 20 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un 50% del salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 3 (caudal de extracción asignado de 70 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 2 (caudal de extracción asignado de 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de tres salarios mínimos urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 1 (caudal de extracción asignado mayor a 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de seis salarios mínimos urbano mensual



necesarios para que el interesado se dé por enterado de todos los trámites técnicos y legales necesarios para la perforación.

Artículo 26

La Alcaldía Municipal de Cane en coordinación con las autoridades de Salud establecerán los monitoreos de calidad de agua de cada pozo remitiendo los resultados a la Unidad Municipal de Medio Ambiente (UMA), Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS).

Artículo 27

En casos de emergencia o calamidad local los propietarios de pozos pondrán a la disposición de La Alcaldía de Cane la extracción del agua necesaria para consumo humano. En estos casos los costos de explotación serán asumidos por La Alcaldía Municipal.



Articulo 28

Sera establecido que adjunto a la perforación de pozos Tipo 1 y 2 se instale un sistema de hidrante en las cercanías del pozo con lo que se da cumplimiento al articulo 28.

Articulo 29

Los permisos y licencias no concederán derechos de propiedad del recurso agua y solo pueden ser ejercidos por el propietario de la propiedad.

Articulo 30

Los pozos de carácter social administrado por juntas de agua, patronatos instituciones públicas y beneméritas tales como: cuerpo de bomberos, cruz roja, asilo de ancianos, centros de salud públicos, centros de atenciones médicas de beneficencia pública, hospitales públicos y cualquier otra con estos fines quedan exonerados de estos pagos pero deberán cumplir con toda las normas técnicas establecidas en este reglamento.

Artículo 31

Cuando un pozo sea reportado como averiado el propietario notificara de inmediato la fecha de reparación y puesta en funcionamiento.

Artículo 32

La Corporación Municipal remitirá a COMAS-UMA las solicitudes de perforación y los estudios de factibilidad de perforación en el tiempo pertinente para su análisis discusión y aprobación, una vez tomada la decisión la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) devolverá al TRC para continuar con el trámite correspondiente.

DISPOCISIONES TEMPORALES

Artículo 33

Para las perforaciones que se realizaron previa aprobación de esta normativa se les exigirá que se sujeten a la presente normativa en lo referente a pagos por caudales de extracción, la instalación de manómetro, medidor de extracción de agua y el registro de este pozo en el catastro de pozos de la Municipalidad de Cane.



CUMPLASE

Municipalidad de Cane Depto. La Paz

"REGLAMENTO DE PERFORACION DE POZOS

Por la Corporación Municipal"

Lic Francisco Bustillo Gonzales Alcalde Municipal

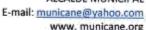
Licda. Arienne Ruby Orellana Vice Alcaldesa

Alex Omar Martinez Regidor Primero

Borls Alejandro Salinas Regidor Segundo

Tito Jehovan Contreras Regidor Tercero

Maria Mercedes Romero Regidor Cuarto





CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal y encargada del Registro que obra en el archivo de esta Alcaldía CERTIFICA: Que en el folio 78, Punto No.7, del tomo 25, del libro de Actas Municipales correspondientes al año 2019, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice: Acta número 458 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Cane, a los CATORCE días del mes SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE, en el salón de sesiones, presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Francisco Bustillo Gonzales, Vice Alcaldesa Arlenne Ruby Orellana, contando con la presencia de los siguientes miembros: Regidores por su orden. Alex Omar Martínez Suazo Regidor Primero, Boris Alejandro Salinas Martínez Regidor Segundo, Tito Jehovany Contreras Villatoro Regidor Tercero, María Mercedes Romero Corea, Regidor Cuarto. Así mismo se contó con la asistencia de los miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Miembros de Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM), Aryeri Manzanares, Comisionada Municipal, Miembros de la Comisión de Agua, Hipólito Chavarría Alcalde Auxiliar de Las Calabazas, Cristian David Aguilar Alcalde Auxiliar El Carrizal, José Noé Mejía Mejía, Alcalde Auxiliar de Potrerillos, José Antonio Manueles, Alcalde Auxiliar de La Cañada. Diego José Maldonado, Auditor Interno, Carmen Maria Nolasco Tesorera Municipal, Martha Dolores Chávez, Encargada de Control Tributario, Reina Suyapa Iscoa, Contadora Municipal. Desarrollándose la agenda de la siguiente manera: 1...2...3...4...5...6...7 LOS HONORABLES MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL POR EL VOTO UNANIME DE TODOS SUS MIEMBROS ACORDARON: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL, QUE TENDRA VIGENCIA DURANTE EL AÑO 2020.

Y para los fines que se estimen convenientes certifico la presente en el municipio de Cane, Departamento de La Paz a los **VEINTISIETE** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTE.**

Secretaria Municipal



E-mail: municane@yahoo.com

www. municane.org

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal y encargada del Registro que obra en el archivo de esta Alcaldía CERTIFICA: Que en el folio 36, Punto No.8, del tomo 25, del libro de Actas Municipales correspondientes al año 2019, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice: Acta número 451 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Cane, a los VEINTINUEVE días del mes JUNIO del año DOS MIL DIECINUEVE, en el salón de sesiones, presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Francisco Bustillo Gonzales, Vice Alcaldesa Arlen Ruby Orellana, contando con la presencia de los siguientes miembros: Regidores por su orden, Alex Omar Martínez Suazo Regidor Primero, Boris Alejandro Salinas Martínez Regidor Segundo, Tito Jehovany Contreras Villatoro Regidor Tercero, María Mercedes Romero Corea, Regidor Cuarto. Así mismo se contó con la asistencia de los miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Miembros de Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM), Miembros de la Comisión de Agua, Hipólito Chavarría Alcalde Auxiliar de Las Calabazas, Cristian David Aguilar Alcalde Auxiliar El Carrizal. Desarrollándose la agenda de la siguiente manera: 1...2...3...4...5...6...7...8 LOS HONORABLES MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL POR EL VOTO UNANIME DE TODOS SUS MIEMBROS ACORDARON: APROBAR QUE SE CONTINUE UTILIZANDO EL MISMO CATALOGO DE VALORES DEL QUINQUENIO 2015-2019.

Y para los fines que se estimen convenientes certifico la presente en el municipio de Cane, Departamento de La Paz a los **VEINTISIETE** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTE**.

Login Anel Orellana

Secretaria Municipal



E-mail: municane@yahoo.com www. municane.org

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal y encargada del Registro que obra en el archivo de esta Alcaldía CERTIFICA: Que en el folio 80, Punto No.8, del tomo 25, del libro de Actas Municipales correspondientes al año 2019, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice: Acta número 451 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Cane, a los CATORCE días del mes SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE, en el salón de sesiones, presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Francisco Bustillo Gonzales, Vice Alcaldesa Arlen Ruby Orellana, contando con la presencia de los siguientes miembros: Regidores por su orden, Alex Omar Martínez Suazo Regidor Primero, Boris Alejandro Salinas Martínez Regidor Segundo, Tito Jehovany Contreras Villatoro Regidor Tercero, María Mercedes Romero Corea, Regidor Cuarto. Así mismo se contó con la asistencia de los miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Miembros de Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM), Comisionada Municipal Aryeri Manzanares, Hipólito Chavarría Alcalde Auxiliar de Las Calabazas, Cristian David Aguilar Alcalde Auxiliar El Carrizal, José Noé Mejía Mejía, Alcalde Auxiliar de Potrerillos, José Antonio Manueles Alcalde Auxiliar de La Cañada, Diego José Maldonado, Auditor Interno, Carmen Maria Nolasco Tesorera Municipal, Reina Suyapa Iscoa Contadora Municipal, Martha Dolores Chávez del Depto. De Control Tributario. Desarrollándose la agenda de la siguiente manera: 1...2...3...4...5...6...7...8 LOS HONORABLES MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL POR EL VOTO UNANIME DE TODOS SUS MIEMBROS ACORDARON: NO EXTENDER MAS PERMISOS PARA APERTURA DE POZOS EN EL MUNICIPIO, YA QUE LA MUNICIPALIDAD PRETENDE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA QUE ACTUALMENTE SE VIVE.

Y para los fines que se estimen convenientes certifico la presente en el municipio de Cane, Departamento de La Paz a los **VEINTISIETE** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTE.**

Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El Suscrito Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia del municipio de Cane departamento de La Paz, por medio de la presente HACE CONSTAR QUE: El PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2020, fue publicado mediante mural, el cual están a la vista de toda la ciudadanía.

El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, tiene la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020; y el que regirá durante todo el año 2020, basado en el Art. 59-B de la Ley de Municipalidades y el Art. 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Y, para los fines que el interesado estime conveniente, se le extiende la presente en el municipio de Cane, a los **DIECIOCHO** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE**.

Walter Odalier Fuentes Suazo

Comisión Ciudadana de Transparencia